

iniciativa de la mitad más uno, al menos, de los miembros del Jurado cuando se trate de personas de gran relieve radiofónico aunque no lo hubieran solicitado personalmente. En los cuatro primeros casos, las propuestas serán tramitadas a través de solicitud dirigida al Ministro de Información y Turismo (Dirección General de Radiodifusión y Televisión), haciendo constar las circunstancias personales de los interesados y acompañando la documentación que acredite las razones de opción al premio de que se trate.

Las solicitudes o propuestas deberán ser presentadas en el Registro del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo antes de las doce horas del día siguiente a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Art. 5.º Las actividades premiadas serán únicamente las realizadas en el periodo de 1 de enero de 1972 al 31 de diciembre del mismo año, sin que pueda ser tomada en consideración por el Jurado ninguna actuación anterior.

Art. 6.º Cuando la propuesta sea personal o por iniciativa de cualquier emisora de radio o televisión, se acompañará a la solicitud una relación certificada de los miembros de la persona propuesta.

Si se trata de optar a los premios tipificados en los apartados a) y b) del artículo 2.º de esta Orden ministerial, deberá remitirse asimismo una relación, por triplicado, del guión o guiones presentados, y el texto íntegro escrito a máquina, con indicación del nombre, apellidos y domicilio del autor y su firma en todas las hojas del guión que el solicitante o proponente estime de mayor relieve.

En todo caso, las propuestas irán acompañadas de una declaración del Director de la emisora, en la que se determinen las horas y fechas en que los trabajos se hubieran radiado o televisado y cualquiera otra circunstancia que pueda servir al Jurado para mejor discernir la concesión del premio; se presentarán asimismo las grabaciones de aquellos programas en los que resulte indispensable su audición por el Jurado.

Art. 7.º El Jurado, para la concesión de estos premios, estará constituido por el Director general de Radiodifusión y Televisión, como Presidente, y los siguientes Vocales:

El Delegado nacional de Prensa, Propaganda y Radio del Movimiento.

El Delegado nacional de la Juventud.

El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El Presidente de la Agrupación Sindical Nacional de Radio y Televisión.

El Subdirector general de Televisión.

El Subdirector general de Régimen de Emisoras no explotadas por el Estado.

El Director de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España.

El Director de Televisión Española.

El Jefe nacional de Información y Publicidad de la Organización Sindical.

Tres representantes de Televisión Española.

Tres Directores de emisoras privadas, designados por el Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

Un representante de la Comisión Episcopal de medios de comunicación social.

Un representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Jefe del Gabinete de Estudios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Art. 8.º El Jurado, que se reunirá las veces que sea preciso a convocatoria de su Presidente, estudiará la información recibida y podrá reclamar de las emisoras, de los interesados o de cualquier otro Centro u Organismo la información necesaria para discernir los premios.

Art. 9.º La documentación de los concursantes que obtuvieren el premio quedará archivada en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, mientras que las personas no galardonadas podrán retirar la que hubieran presentado durante los tres meses siguientes al fallo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio para miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo 1972».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio para Miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo, 1972», convocado por Resolución de esta Dirección General de 20 de diciembre de 1971,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder el citado premio, dotado con 100.000 pesetas, a don Sabino Arnaiz Zarandona, de Madrid, por sus trabajos periodísticos dedicados a la propaganda y conocimiento del turismo español.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de abril de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo (FIJET) 1972».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo (FIJET) 1972», convocado por Resolución de 20 de diciembre de 1971,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder el citado premio, dotado con 100.000 pesetas, a doña María José Arredondo Piedrola, de Granada, por sus trabajos periodísticos dedicados a la propaganda y conocimiento del turismo español.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros, 1972».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros, 1972», convocado por Resolución de 2 de diciembre de 1971,

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder el citado premio, dotado con 100.000 pesetas, a don Franco Entres por sus artículos publicados sobre España en la prensa italiana.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1973.—El Director general, Bassols Monserrat.

RESOLUCION del Instituto de Estudios Turísticos por la que se resuelve el concurso para otorgar el «Premio Trabajo Monográfico Turístico 1973».

Reunido el Jurado encargado de fallar el concurso «Premio Trabajo Monográfico Turístico 1973», convocado por resolución del Instituto de Estudios Turísticos, de fecha 19 de febrero pasado (Boletín Oficial del Estado de 16 de marzo), acordó por unanimidad conceder el citado premio a don Pedro de Eusebio Rivas, por su proyecto de trabajo «Los efectos multiplicadores del turismo sobre el sistema económico».

Al emitir este fallo, se ha tenido en cuenta la garantía que ofrece el citado concursante, la importancia de la investigación propuesta y la eficacia del plan de trabajo que ofrece.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1973.—El Presidente del Consejo Rector, Ramón Hermida.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Sueiras Chao, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr. En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Dolores Sueiras Chao, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 86 del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado con fecha 1 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Dolores Sueiras Chao, contra Resolución del Ministerio de la

Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella presentado, debemos revocar y revocamos dichos actos administrativos en cuanto señalaron como indemnización por la extinción del contrato arrendatario del local que ocupaba el negocio de la actora en la finca número ochenta y seis del polígono «San Pedro de Mezonzo», y en concepto de mayor renta, la cantidad de treinta mil doscientas cuarenta pesetas, concepto que deberá ser sustituido por el de «indemnización por traspaso» en cuantía de dos millones cien mil pesetas, más el cinco por ciento de afección que debemos declarar y declaramos procedente, desestimando el recurso en lo demás y confirmando las resoluciones impugnadas en el resto de los conceptos justipreciados; si, imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y otros, contra el Decreto 204/1965, de 28 de enero.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra el Decreto 204/1965, de 28 de enero, aprobatorio de la delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa», de Barcelona-Hospitalet de Llobregat, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granados Wellil, en nombre y representación de doña Magdalena Casas Prats, doña Mercedes Prats Prats y doña Eulalia Sabadell Grau, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros desestimatoria, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de los recursos de reposición interpuestos contra el Decreto número 204/1965, de 28 de enero, aprobatorio de la delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Pedrosa» de Barcelona-Hospitalet de Llobregat, declaramos que se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Agropecuarias Corpas, S. A.» contra la Orden Ministerial de 18 de diciembre de 1968.

Hmo. Sr. En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Compañía Mercantil «Agropecuarias Corpas, S. A.»

demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la finca uno bis, del polígono «Caramanchel», de Alcoy (Alicante), se ha dictado con fecha 5 de abril de 1973, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Agropecuarias Corpas, S. A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la reposición respecto a la anterior de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis, relativa al justiprecio de la finca uno bis, de 846.73 metros cuadrados extensión superficial, comprendida en el polígono «Caramanchel», de Alcoy (Alicante), y adquirida por la expresada sociedad, previa segregación de la que figura en el expediente con el número tres mediante escritura de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustados a derecho los dos actos aludidos, por lo que los revocamos, y, en su lugar, declaramos asimismo que el valor expectante de esos terrenos es el de ciento veintiocho pesetas con treinta y tres céntimos el metro cuadrado, más el cinco por ciento de premio de afección e intereses legales, confirmando los restantes extremos de ambas resoluciones en lo que concierne al caso actual; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Balpanda Castaños y otros, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Antonia Balpanda Castaños y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatorio del justiprecio de las parcelas números 209, 215, 284, 267, 138-A, 81, 186, 184, 205 y parte de las 193 y 266 del polígono «El Casal», sito en término municipal de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María Antonia, doña María Luisa y don Antonio Balpanda Castaños, don Fernando, don Agustín y don Manuel Vildosola Balpanda y doña Leonor Martínez Peña, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «El Casal», término de Abanto y Ciérvana, en Vizcaya, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra dicha Resolución interpuesto, y con revocación por no hallarse ajustados a derecho de dichos actos administrativos en cuanto resultan incompatibles con lo que ahora se resuelve, debemos declarar y declaramos que el módulo o coste de construcción que ha de aplicarse para la valoración de las parcelas números 209, 215, 284, 267, 138-A, 81, 186, 184, 205 y parte de las 193 y 266 que se acepta por la Administración propiedad de los recurrentes, es el de mil cuatrocientos ochenta y una pesetas por metro cúbico, manteniendo en su integridad los demás factores tenidos en cuenta por la Administración en las expresadas valoraciones, y condenando a la Administración a efectuar otras reemplazando el dato del módulo o coste de la construcción por el que ahora se declara y el abono de la diferencia económica resultante, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose